

CONSTANCIA. Cali, Diciembre 01 de 2021. A despacho del señor juez escrito que anteceden de reforma de la demanda, para proveer.
El secretario

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA

JUZGADO DECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, diciembre primero (01) del año dos mil veintiuno (2021)

Auto No.1488
Rad: 760014003012-2021-00510-00
Ref.: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Dte: Continental de Bienes-Bianco S.A.S. hoy Sociedad Privada de Alquiler.
Ddo: Eduardo Castrillón Palermo
Oscar Arcila Fernández.

La apoderada judicial de la parte actora en el escrito que antecede presenta reforma de la demanda dentro del término legal, en relación con los hechos, y pretensiones y de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la reforma de la demandada presentada por la apoderada judicial de la parte actora, en relación con la pretensión de la demanda, indicando el desistimiento de las medidas cautelares decretadas en contra de Oscar Arcila Fernández, identificado con cedula de ciudadanía No.16.841.596.

2.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario que devenga o llegue a devengar e Eduardo Castrillo Palermo, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.253.525, como empleado de la compañía EMCALI EICE ESP.

Notifíquese el presente proveído al demandado conjuntamente con el auto que profirió mandamiento de pago de fecha 22 de Octubre de 2018, en la forma establecida en el Artículo 291 Y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

El juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

4

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a40ea1d039fecdc45fb9be0abc9bb720fd1d6db9f0a7f2c0785c69c14d7b6e0

Documento generado en 21/01/2022 01:06:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>